INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS
Resolución Nº 288

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El EX-2020-05383442-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "REAPERTURA SALA DE JUEGOS.", y

Atento a que el día 07 de noviembre de 2020, mediante DECNU-2020-875-APN-PTE, el Gobierno Nacional en Acuerdo General de Ministros, decreto lo siguiente: En su artículo 3º, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) "…Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza…". Luego determina: "…que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2…".

Que por Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401, de fecha 09 de noviembre de 2020, se dispuso:"… Artículo 1º - Dispóngase en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo Nº 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre la 01.00 y las 05.30 horas de cada día. Artículo 2º - Dispóngase que desde la vigencia de la presente norma, no regirán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas. Artículo 3º - Los horarios correspondientes a cada actividad, serán fijados por los propios interesados conforme con los usos, costumbres y disposiciones municipales, siempre respetando la restricción de circulación prevista en el artículo primero". Que en su Artículo 7º - dispuso: "…la autorización para la realización de las siguientes actividades en el ámbito territorial de la Provincia, sujetas al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Decreto, en los protocolos que como Anexo forman parte del presente, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia. (…) e) Las salas de juegos públicas y privadas…".

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 02 se adjunta protocolo aprobado por el Gobierno Provincial (Protocolo de Seguridad para evitar transmisión de COVID-19 en Casinos y Salas de Juego de la Provincia de Mendoza), que como ANEXO I (en 31 carillas) se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Que en Orden N° 03 se vincula al expediente el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/20, ya citado anteriormente.

Que en Orden N° 04 interviene Presidencia y remite el expediente a Gerencia de Fiscalización para que atento al Protocolo aprobado por el Comité de Vigilancia Epidemiológico y a la autorización por parte del Poder Ejecutivo Provincial de las Salas de Juego Públicas y Privadas, según Decreto 1401/2020 Art 7 inc. e), se solicita a Gerencia de Fiscalización que informe el parque total de máquinas de todas las Salas de Juegos de la Provincia autorizadas por el I.P.J.yC.,

a los fines de determinar la capacidad máxima de personas que podrán ingresar a cada una según lo dispuesto en el protocolo.

Que en Orden N° 07 Gerencia de Fiscalización informa:“Atento a lo solicitado por Presidencia, esta Gerencia informa el parque de maquinas autorizadas por el IPJYC, que permanecerán encendidas cumpliendo el distanciamiento entre ellas, y el máximo de ocupación de cada sala según el protocolo recientemente autorizado. Previo a la apertura de cada sala, esta gerencia verificará que la totalidad de maquinas habilitadas por distanciamiento comuniquencorrectamente con el sistema SUMO, como también los requisitos establecidos en el protocolo autorizado”. Acompaña el informe cuadro con el detalle.

Que en Orden N° 09 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina:“…Que el art. 2° de Ley 6362 dispone: “ART. 2o - EL ENTE CREADO CON FINES DE BIEN PUBLICO, TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y CONTROL DE LA LOTERIA EN MENDOZA Y DE LA TOTALIDAD DE LOS JUEGOS OFICIALES, VIGENTES EN LA PROVINCIA. IGUALMENTE QUEDAN COMPRENDIDOS LOS JUEGOS DE BANCA, REALIZADOS EN CUALQUIER CLASE DE APARATOS, MAQUINAS Y/O UTILES QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN EN EL CASINO DE MENDOZA; Y LA TOTALIDAD DE JUEGOS A CREARSE EN EL FUTURO. PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS NECESARIAS DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY Y EN CUMPLIMIENTO A SUS FINES PARA EL CUAL FUE CREADO.” Que el art. 5° del mismo cuerpo legal establece, con relación a la competencia, que: “ART. 5o - LA COMPETENCIA A LA QUE SE HACE REFERENCIA ES AMPLIA Y SE EJERCERA SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR, SORTEOS, RIFAS, TOMBOLAS, APUESTAS, COMBINACIONES ALEATORIAS Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES EN LAS QUE ESTEN EN JUEGO CANTIDADES DE DINERO U OBJETOS, ECONOMICAMENTE EVALUABLES SOBRE LOS RESULTADOS, Y QUE PERMITAN SU TRANFERENCIA ENTRE LOS PARTICIPANTES, CON INDEPENDENCIA DE QUE PREDOMINEN EN ELLOS, EL GRADO DE HABILIDAD, DESTREZA O MAESTRIA DE LOS JUGADORES, O SEAN EXCLUSIVA Y PRIMORDIALMENTE DE SUERTE, AZAR Y TANTO COMO SI SE DESARROLLAN MEDIANTE LA UTILIZACION DE MAQUINAS AUTOMATICAS, COMO SI SE LLEVAN A CABO A TRAVES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES HUMANAS, YA SEA QUE ESTOS SE GENEREN EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD PUBLICA O PRIVADA.” Que el art. 6° de la misma dispone: “ART. 6o - EL INSTITUTO SE CONSTITUIRA COMO AUTORIDAD DE APLICACION DE LAS LEYES NO 5039; 5457; 5489; 5579; 5188; 5726; 5774; 5775; Y 3416, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DE TODA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN LA MATERIA, O FUTURAS.” Que por último, el art. 7° dispone: “ART. 7o - SE INCLUYEN EN EL AMBITO DE LA PRESENTE LEY. A) LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS JUEGOS Y APUESTAS; B) LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA GESTION O EXPLOTACION DE JUEGOS Y APUESTAS O QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACION O DISTRIBUCION DE MATERIALES RELACIONADOS CON EL JUEGO EN GENERAL; C) LOS LOCALES EN LOS QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES Y LA PRODUCCION DE LOS RESULTADOS CONDICIONANTES; D) LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS QUE DE ALGUNA FORMA INTERVENGAN EN LA GESTION, EXPLOTACION Y PRACTICAS DE LOS JUEGOS Y LAS APUESTAS.” Que el Art. 5° de Ley 5775 reza: “ART. 5o- LOS HORARIOS DE LA HABILITACION DE LAS SALAS DE JUEGO, ESTARAN SUJETOS A LA AUTORIZACION DEL PODER EJECUTIVO. SUS REGLAMENTOS COMO ASI TAMBIEN LOS IMPORTES DE LAS APUESTAS MINIMAS Y MAXIMAS POR CADA JUEGO, SERAN DISPUESTOS POR LA PERMISIONARIA, PREVIA COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO.” Que por ello y siendo competente el IPJYC por Ley 6362 para regular las

actividades a las que refieren las presentes actuaciones, no encuentro objeciones legales a efectos de que el Directorio del IPJYC dicte acto administrativo que disponga la apertura de las salas de juego de la provincia acatando los protocolos vigentes, adoptando las medidas que considere necesarias en el marco de la emergencia sanitaria y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” declarada por el ejecutivo.”

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° /2020, Tema:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE JUEGOS Y CASINOS

R E S U E L V E:

ART. 1º.- HABILÍTESE, a partir del día sábado 14 de noviembre de 2020, la apertura al público de todos los Casinos y Salas de Juegos habilitadas en el territorio provincial, restringiendo la actividad exclusivamente a lo inherente a la explotación de Máquinas Tragamonedas y sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente resolución, en el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/20, y en el protocolo autorizado.

ART. 2º.- EXCEPTÚESE de lo dispuesto en el artículo precedente,toda actividad relativa a los Juegos Vivos y Tradicionales.

ART. 3º.- FÍJESE para las Salas de Casinos Propios y Privados de la Provincia de Mendoza, en el marco de esta Cuarentena Administrada, el siguiente horario de funcionamiento:

- Apertura a las 10:00 horas.
- cierre a las 00:30 horas.

Dichos horarios estarán sujetos a modificación por parte del Poder Ejecutivo de acuerdo a la situación epidemiológica.

TÉNGASE PRESENTE que por Decreto Acuerdo N° 1.401, el Gobierno Provincial dispuso:

Artículo 1°- Dispone la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre la 01:00 y las 05:30 horas de cada día.

Artículo 2º - Dispone que, desde la vigencia de la presente norma, no regirán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas.

ART. 4°.- APLÍQUENSE las medidas adoptadas en el protocolo aprobado por el Gobierno Provincial (Protocolo de Seguridad para evitar transmisión de COVID-19 en Casinos y Salas de Juego de la Provincia de Mendoza), que como ANEXO I (en 31 carillas) se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Deberá cumplirse estrictamente con el protocolo acompañado y conformarse las declaraciones juradas de salud allí mencionadas.

Asimismo, se deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud delpúblico que asiste, el propio personal, el personal de limpieza y de toda persona que ingrese a las instalaciones.

ART. 5º.- COMUNÍQUESE a todos los Operadores de Casinos que serán pasibles de sanciones administrativas quienes incumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

ART. 6º.- DETERMÍNESE la capacidad ocupacional de cada Casino y Salas de Juego de la provincia, en aplicación del Protocolo aprobado de acuerdo al parque de máquinas autorizadas por el I.P.J.YC. el que a continuación se detalla:

Sala Casino	Total Autorizadas	Máx. de Ocupantes s/protocolo
TOWER SR	360	108
CONDOR KLP	534	120
ARENA MAIPÚ	628	120
FUENTE MAYOR	153	46
ENJOY	538	120
SUN PLAZA	788	120
CENTRAL MCE	603	120
MALARGÜE	127	38
RIVADAVIA	251	76
ALVEAR	231	69
SAN MARTÍN	542	120

ART. 7º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución y su ANEXO.

ART. 8°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

DRA. IDA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE IPJC

DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ
DIRECTOR IPJC

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/11/2020	31243